

**PUERTO DE SANTA CRUZ****EDICTO**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2014, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización del Centro Joven de Puerto de Santa Cruz, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, queda elevado automáticamente a definitivo, y se hace público su texto a efectos de su entrada en vigor que es el siguiente:

En Puerto de Santa Cruz a 3 de junio de 2014.- Antonio RUIZ GÓMEZ

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO JOVEN DE PUERTO DE SANTA CRUZ.****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, establece la tasa por la prestación del servicio del Centro Joven que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal. Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Puerto de Santa Cruz.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados en el Centro Joven, que incluyen actividades lúdicas, recreativas y culturales durante el horario fijado por el Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, en los casos de los menores de edad, los padres, tutores o representantes legales.

**Artículo 4º. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios el apartado 2º del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Salvo precepto legal en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.**

Conforme al artículo 9,1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, no se reconocen beneficios fiscales en este tributo.

**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria fija, es de 20,00 € anuales por usuario, que tendrá carácter irreducible.

**Artículo 7º.- Devengo.**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se inicie el servicio que constituye el hecho imponible.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

En el supuesto de que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 8º. Gestión, liquidación e ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Dentro de los primeros 20 días del mes de enero, el sujeto pasivo deberá presentar en el Centro Joven el documento de pago correspondiente a los servicios que se pretenden disfrutar durante todo el año natural.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las personas interesadas presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los plazos establecidos al efecto.

Artículo 9º.- Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley General Tributaria, concreto los artículos 81 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3205